onal 1077 de 2015 y sus modificaciones. Decreto Distrital 1 Olorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, para el predio urbano localizado en isia) dirección legisladad del Los Urbanistico UNICO, correspondente a la Urbanistación HACIENDA EL BOSQUE (localidad Suba). Las entre las inumeracións pretrar la paraciación sy deposicións, se reducion en 30 el número de satisiciamientos de bicilidades por atructura, aqueta general de las UET, UES-1, UES-2, UES-3, VUES-3, por cambio en los rivietos del urbanismo general, se per-safraciación del mediamio para subversa deservier el tra-zacional del en de receivamio para subversa del su presupuedado el comerció y la zura de comerción y su zura cumpla com el requestración del zero a verde en curbanta, cambio de la mochad de accesso a bafos, para crea espacio de las por los places del questionición y estudionales que su comerción y su come es corrigen datos de dibujo que por error involuntario quedaron n s UE1, UE2, UE6, UE6-1, UE6-2, UE6-3 y UE6-4, se modifica p unos apartamentos, ejustes por muros, puertas, bicicleteros, duc

	学科的	1. MA	RCO NORMATIVO			
1.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 3 (Guaymaral). Decr. 0	b. SECTOR NORMA	b. SECTOR NORMATIVO: N/A		d. EDIFIC.: N/A	
e. AREA ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	f, ZONA;	RESIDENCIAL NETA		1.2 MICRO - ZONIFICAC	ION LACUSTRE-200/100
g. TRATAMIENTO:	DESARROLLO		h, MODALIDAD:	NORMAL		
i. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	N/A		j. NORMA COMPLEMENTARIA	No Aplica		
		1,3	AMENAZA / RIESGO.			
Movimiento en Masa: B	aja Inund, Encharcamiento:	Media-Alta Inund, Desbordamien	to: Baja-Alta Inund, por Av.	Torrenciales:	Baja Inund, por Ro	omplimiento de Jarillón: N
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR						

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-3-23-1524	Licencia de Construcción	18-sep-2023	22-dic-2023	22-dic-2026	11001-3-23-0108

	2.1 USOS			2.2. ES	TACIONAM	ITENTOS	2.3. DEMANDA
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PÚB	BICICL.	2.4. ESTRATO
Comercio	- No	Vecinal	G.A	G.A	G.A	25	Z.4. ESTRATE
Vivienda Multifamiliar	No	No Aplica	G.A	G.A	G.A	562	
Sistema: Agrupación	Total desp	oues de la intervención:	- G.A	G.A	G.A	587	

MANUFACTURE IN				APAS DE CO	NSTRUCCIÓ	N: LC VI
nocim.	Ampliación S	UBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
0.00	0.00	0.00	0.00	CONTRACTOR STORY AND STORY		49,660.02
0.00	0.00	0.00	0.00	846.94	0.00	846.9
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	50,506,96	0.00	50,506.96
	0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 49,660,02 0.00 0.00 0.00 0.00 846,94 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 50.506,96	0.00 0.00 0.00 0.00 49,660,02 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 846,94 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 50,506,96 0.00

4. EDIFICABILIDAD

NIVEL

4.1 VOLUMETRÍA		4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS					
a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE	a. TIPOLOGIA:	AISLADA				
b. ALTURA MAX EN METROS c. SÓTANOS d. SEMISÓTANO	LC VIGENTE	b, AISLAMIENTO LATERAL	MTS N				
e. No. EDIFICIOS f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	LC VIGENTE	POSTERIOR					
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No No	POSTERIOR ENTRE EDIFICACIONE					
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL. i. INDICE DE OCUPACIÓN	No LC VIGENTE	PATIOS					
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	LC VIGENTE	4.5 ESTI	RUCTURAS				

4.4 EQUIPAMIENTO C		1.0		
4.4 EQUI AMENTO C	ONUNAL FIXIV	100	b. TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS
DESTINACIÓN	%	Mts	c. MÉTODO DE DISEÑO	Resist
ZONAS RECREATIVAS	LC VIGENTE	LC VIGE	d. GRADO DESEMPEÑO	Baio
SERVICIOS COMUNALES	LC VIGENTE	LC VIGE	ELEM. NO ESTRUCTURALES	

PATIOS PATIOS	
4.5 ESTR	UCTURAS
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	PILOTES
b. TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS DE CONCRETO DMO
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANALISIS SISMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO a. ANTEJARDÍN

NO APLICA X VIA TIPO V-5 NO APLICA X VIA 4 TIPO V6 OP 3 b. CERRAMIENTO

Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0 mts

c. VOLADIZO NO APLICA X VIA TIPO V NO APLICA X VIA 4 TIPO V6 OP 3

d. RETROCESOS n. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS



A

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (86) / Estudios de Suelos (1) / Anexo Estudio de suelos (1) / Memoria de Cálculo (7) / Anexo Memoria de Cálculo (4) / Planos Estructurales (217) / Planos de Elementos No Estructurales (14) / Informe de Seguridad Humana (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

ESTACIONAM. ADICIONALES LC VIGENTE LC VIGE

2015002832 DEL 28 DE ENERGO DE 2015 IY (2022\$5160014394) DEL 25 DE MAYO DE 2023).

SE CONDIGINATION OF DESTRUCTION OF THE PROPERTY OF THE PROP

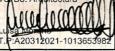
DE CONFORMIDIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 161 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1897, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGUE EL COBRE DE LAPARTICIPACIÓN EN PLUSYALÍA, EN PAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL MISMO.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Alexandra Landeta T.P:110366

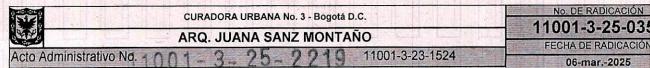
Tatiana Reviakina T.P:2520245104 CND

Vo. Bo. Ingeniería



Yo Bo. Director Grupo





PÁGINA 11001-3-25-0358 FECHA DE RADICACIÓN

06-mar.-2025 Expedida: 18-sept-2023 - Ejecutoriada: 22-dic-2023 - Vigencia: 22-dic-2026 FECHA DE RDF 06-mar.-2025 FECHA DE EXPEDICIÓN 2025 FECHA DE EJECUTORIA CATEGORÍA: IV

		7. IMPU	ESTO Y CON	NTRIBUCIONES		
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR		
Delineación Urbana	00023320004029	11-sept23	98.868,53	\$5.833.857.000	Hope I	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espaci público.
- 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibírlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvínculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los técnicos condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes,
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

 * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.

 * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vias, espacios y redes de servicios públicos.

- Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

 * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

 * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o símilares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base grávable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaria Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda: que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción; y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.
- 35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en ei Decreto 099 de 2024 en lo pertinente

GOLVANO